

14348 RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una mesa para el diagnóstico radiológico, marca «CGR», modelo Televix 1600, fabricado por «CGR, España, Sociedad Anónima», en Barcelona.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «CGR España, Sociedad Anónima», con domicilio social en el polígono industrial Zona Franca, zona C, calle D, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de una mesa para el diagnóstico radiológico, fabricado por «CGR España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en el polígono industrial Zona Franca, zona C, calle D, de Barcelona.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 999-M-IE/8, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TB-CGR-03 (MX), han hecho constar respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1249/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GME-0109, con fecha de caducidad del día 31 de marzo de 1988, disponiéndose asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 31 de marzo de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de mesa.
Segunda. Descripción: Distancia tablero-película. Unidades: Milímetros.
Tercera. Descripción: Desplazamientos del tablero y «trendelenburg». Unidades: Milímetros/grados.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Marca «CGR», modelo Televix 1600.

Características:

Primera: Telemandada.
Segunda: 60.
Tercera: 1 (1600), t (+200/-150)it (15).

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 31 de marzo de 1986.—El Director general, Jaime Clavell Ymbern.

14349 RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla marca «Siemens», modelo 9749-1, fabricada por «Siemens, AG».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una pantalla fabricada por «Siemens, AG», en su instalación industrial ubicada en Augsburg (República Federal de Alemania);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E-851140096, y la Entidad colaboradora «Atisae», por certificado de clave IA-85/015/M-4149, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GPA-0014, con caducidad el día 31 de marzo de 1988, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 31 de marzo de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.
Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.
Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Marca «Siemens», modelo 9749-1.

Características:

Primera: 15.
Segunda: Alfanumérica/Gráfica.
Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 31 de marzo de 1986.—El Director general, Jaime Clavell Ymbern.

14350 RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, marca «Hewlett Packard», modelo 78833A, fabricado por «Hewlett Packard, GmbH», en Boblingen (Alemania RF).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Hewlett Packard Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera N-VI, kilómetro 16,400, municipio de Las Rozas, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato electrónico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, fabricado por «Hewlett Packard, GmbH», en su instalación industrial ubicada en Boblingen (Alemania RF).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave E841245031, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-HP-IA-02 (AE), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril, y la Orden de 31 de mayo de 1983.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMO-0117, con fecha de caducidad del día 31 de marzo de 1988, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 31 de marzo de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Funciones paramétricas.
Segunda. Descripción: Número de canales.
Tercera: Protección contra bisturtes eléctricos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Marca «Hewlett Packard», modelo 78833A.

Características:

Primera: ECG, frecuencia de respiración (FR); presión sanguínea invasiva (PI); frecuencia cardíaca (FC); temperatura (T), y presión CO₂ (CO₂).
Segunda: Tres.
Tercera: Sí.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 31 de marzo de 1986.—El Director general, Jaime Clavell Ymbern.

14351 RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se autorizan las líneas eléctricas a 20 KV «Abaño-Vallines» y «Abaño-Jerra» y derivaciones del centro de transformación «Requejo» y se declaran de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de «Electra Bedón, Sociedad Anónima», solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones

que se detallarán y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, y capítulo III del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones siguientes:

Líneas eléctricas aéreas trifásicas, denominadas «Abaño-Vallines» y «Abaño-Jerra» y derivaciones.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 12.957 metros.

Conductores: LA-110 y LA-56.

Origen: Subestación de Abaño.

Final: Jerra y Vallines.

Centro de transformación tipo intemperie, denominado «Requejo».

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-220 V.

Instalación situada en los términos municipales de San Vicente de la Barquera y Valdáliga.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santander, 15 de abril de 1986.-El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juna.-2.157-D (36081).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14352 *ORDEN de 23 de mayo de 1986 por la que se establecen ayudas para la lucha contra la «tristeza» y la mejora de la estructura varietal de las plantaciones de cítricos.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2540/1968, de 10 de octubre, por el que se dictan normas de protección de los cultivos cítricos contra la enfermedad denominada «tristeza», en su artículo undécimo, faculta a este Departamento a conceder auxilios a los agricultores productores de cítricos que deseen llevar a cabo la transformación de sus plantaciones sustituyendo los pies sensibles a la «tristeza» por pies tolerantes a la misma.

Con base en dicha disposición el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha venido concediendo ayudas para efectuar dichas sustituciones, ampliándolas incluso a las nuevas plantaciones, habiéndose conseguido de esta manera frenar el desarrollo progresivo de la enfermedad, con el consiguiente mantenimiento de nuestro potencial productivo.

Paralelamente a este fenómeno, la producción cítrica ha tenido también que responder a las exigencias de la demanda nacional y a la de los mercados de destino de nuestra exportación, en cuanto a las calidades ofrecidas y a la época de comercialización, a cuyo fin el Departamento ha orientado las anteriores ayudas hacia las transformaciones que tuvieran por objeto producir determinadas especies y variedades de cítricos cuya demanda estuviera experimentando un notable incremento.

La virulencia de la enfermedad antes mencionada y el dinamismo de la demanda hacen aconsejable proseguir auxiliando a los cítricultores en esta doble línea de defensa y mantenimiento del potencial productivo cítrico y adecuación del mismo a las posibilidades y exigencias del mercado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Los agricultores que deseen llevar a cabo la reposición de faltas, la plantación intercalar («doblado») o la replantación en huertos afectados por la «tristeza», así como aquellos que vayan a realizar nuevas plantaciones, podrán optar a las ayudas para la adquisición de plantones de cítricos, procedentes de viveros autorizados, que se establecen en la presente disposición, previa solicitud de tales ayudas, antes del 15 de octubre de cada año, en los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas.

A este propósito, será requisito indispensable disponer previamente de la correspondiente autorización de plantación, concedida por los mencionados Organismos, de conformidad con lo que

dispone el artículo 8.º del Decreto 1881/1971, de 15 de julio, sobre ordenación fitosanitaria y técnica del cultivo de los cítricos.

Segundo.-Las solicitudes, conforme modelo que figura en el anexo I, deberán ser diligenciadas por el vivero autorizado que se comprometa a suministrar los plantones a utilizar.

Tercero.-Las ayudas a conceder podrán adoptar alternativa-mente la modalidad de:

- Subvención en especie: Adjudicación gratuita de plantones.
- Subvención en dinero: Efectivo metálico.

Y serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria en cada ejercicio económico y concedidas por los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas.

Cuarto.-Tanto la adjudicación gratuita de plantones como la concesión de subvención en efectivo metálico se llevarán a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para las variedades preferentes que se detallan en el anexo I se adjudicarán gratuitamente el 40 por 100 de los plantones a emplear en caso de reposición de faltas, plantación («doblado») o replantación y el 33 por 100 cuando se trate de nuevas plantaciones, o se concederán subvenciones equivalentes a los mismos porcentajes sobre el valor de los plantones.

b) Para las variedades normales, que serán definidas por cada Comunidad Autónoma en el ámbito de su territorio de entre las que figuran en el anexo III, se adjudicarán gratuitamente hasta un máximo del 30 por 100 de los plantones a emplear, cualquiera que sea la operación sufrida, o se concederán subvenciones equivalentes a los mismos porcentajes sobre el valor de los plantones.

Quinto.-Para las variedades excluidas que se detallan en el anexo II no existirán ayudas en todo el territorio nacional cualquiera que sea su destino.

Sexto.-La concesión de las ayudas citadas en el punto cuarto se realizará por los servicios competentes de las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias señaladas por la Dirección General de la Producción Agraria.

Séptimo.-El suministro de plantones gratuitos, de todas las variedades, se efectuará normalmente, sin cargo alguno, en embalaje colectivo con tierra. En el caso de subvención en efectivo, ésta comprenderá igualmente el valor total del embalaje colectivo con tierra.

Octavo.-La concesión de las ayudas antes mencionadas se efectuará con arreglo a las siguientes prioridades y limitaciones:

a) La plantación de variedades preferentes, para cualquiera de sus destinos (reposición de faltas, plantación intercalar, replantación o nueva plantación), tendrá preferencia en las ayudas sobre la plantación de variedades normales.

b) Se concederá preferencia a la reposición de faltas, plantación intercalar («doblado») y replantación en huertos afectados, frente a las nuevas plantaciones y, en ambos casos, se dará preferencia a las solicitudes de menor superficie y a las de agricultores integrados en Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Agrupaciones de Productores Agrarios.

c) En el caso de nuevas plantaciones, la superficie para la que se conceda ayuda por campaña no podrá ser superior a 15 hectáreas, cuando se trate de agricultores individuales, o el resultado de multiplicar ese módulo por el número de miembros componentes, cuando se trate de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Agrupaciones de Productores Agrarios.

Noveno.-El número máximo de plantones por unidad de superficie, para el que se podrán solicitar las ayudas indicadas en el punto anterior, será de 420 por hectárea, si bien, a tenor de las disponibilidades presupuestarias o por razones de técnica agronómica, podrá reducirse el número de plantones a subvencionar por unidad de superficie.

Décimo.-Los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos serán los que figuran en el anexo III.

Los precios consignados en los apartados a), b) y c) del punto 1 de dicho anexo III servirán de base, en cualquier caso, a efectos de subvención, para todas las variedades, tanto preferentes como normales, incluidas en el anexo II.

Undécimo.-En ningún caso las ayudas que se concedan podrán superar los créditos disponibles al efecto en cada ejercicio presupuestario, quedando a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria la utilización de una u otra de las modalidades de ayudas contempladas en el punto tercero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.